



LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD

# TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



RECONOCIMIENTOS A EX MAGISTRADOS  
FUNDADORES Y PERSONAL CON 10 DE AÑOS  
DE LABORES



2013 Año por una Cultura de Conservación Ambiental

# DIRECTORIO

# TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

**Víctor Venamir Vivas Vivas**

Magistrado Presidente  
[vvivas@teqroo.com.mx](mailto:vvivas@teqroo.com.mx)

**Sandra Molina Bermúdez**

Magistrada Numeraria  
[smolina@teqroo.com.mx](mailto:smolina@teqroo.com.mx)

**José Carlos Cortés Mugártegui**

Magistrado Numerario  
[jcortes@teqroo.com.mx](mailto:jcortes@teqroo.com.mx)

**Sergio Avilés Demeneghi**

Secretario General de Acuerdos  
[saviles@teqroo.com.mx](mailto:saviles@teqroo.com.mx)

**José Barón Aguilar**

Contralor Interno  
[jbaron@teqroo.com.mx](mailto:jbaron@teqroo.com.mx)

**Roberto Agundis Yerena**

Secretario Particular del Magistrado Presidente  
[ragundis@teqroo.com.mx](mailto:ragundis@teqroo.com.mx)

**Luís Alfredo Canto Castillo**

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia  
[lcanto@teqroo.com.mx](mailto:lcanto@teqroo.com.mx)

**Miriam Gabriela Gómez Tun**

Jefa de la Unidad de Administración  
[mgomez@teqroo.com.mx](mailto:mgomez@teqroo.com.mx)

**Raúl Arredondo Gorocica**

Jefe de la Unidad de Informática  
y Documentación  
[rarredondo@teqroo.com.mx](mailto:rarredondo@teqroo.com.mx)

**Héctor Alarcón Galindo**

Jefe de Área de Comunicación y Difusión  
[halarcon@teqroo.com.mx](mailto:halarcon@teqroo.com.mx)



**Tribunal Electoral  
de Quintana Roo**



# ÍNDICE

Presentación	2
Juicios y Resoluciones	4
Artículos: "Campañas Electorales Vs Campañas Denostativas"	12
ACTIVIDADES	24
CAPACITACIÓN	28
ESPECIALES: Reconocimientos a Ex Magistrados fundadores y personal con 10 de años de labores; XXXIV Feria Internacional del Libro Palacio de Minería; Especialistas en Justicia Electoral	35
EVENTOS	43
Armonización Contable	49
Transparencia	59
Teqrosugerencia	63
Jurisprudencia	64
Transversalidad con órganos autónomos: IEQROO - CDHQROO - ITAIPQROO	78
Biografía.- Silvia Astrid Hadad Estéfano	83

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91/ 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año XI No.1. Tercera Época. Publicación cuatrimestral, ABRIL 2013.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO. Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

# PRESENTACIÓN

**D**iez años de otorgar justicia en el ámbito electoral de Quintana Roo significa una década de enormes proporciones para la democracia en nuestro natal y joven Estado, más aun si consideramos que además de los principios constitucionales, nuestras legislaturas han privilegiado el principio pro homine dando con ello mayores garantías y certeza a la ciudadanía, los partidos y los actores políticos.

Sin duda nuestra historia como Tribunal en la materia electoral nos presenta un gran reto a quienes ahora somos responsables de continuar el trabajo democrático de juzgar conforme a la legalidad y la jurisprudencia vigente, enfrentamos esta tarea capacitándonos continuamente y por ello nos hemos adherido al proyecto de Código Modelo de Ética Judicial Electoral, herramienta que nos permitirá dar mayor certeza en las sentencias aprobadas en Pleno.

Arribamos a nuestros dos primeros lustros de actuación jurisdiccional electoral en Quintana Roo con los antecedentes forjados por los Magistrados fundadores, quienes diseñaron, conformaron y establecieron los cimientos de la actual autoridad jurisdiccional electoral, un órgano moderno, funcional, profesionalizado en alto grado lo que le permite ser garante de la voluntad ciudadana manifestada en las urnas durante la jornada electoral.

Nuestros juicios y resolutivos se fundamentan y motivan con minuciosidad cuando los agravios lo requieren, utilizando para ello el banco de datos jurisprudenciales creado y retroalimentado permanentemente para estos fines.

Nos complace reseñar en estas páginas las sentencias a doce Juicios de Inconformidad, dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, uno de ellos con cinco JDC acumulados y dos Incidentes de Inejecución de Sentencia, cantidad de medios de impugnación que marca un nivel mayor comparativamente con todo el proceso electoral de 2008.

Asimismo ponemos a su consideración el Artículo “Campañas Electorales Vs Campañas Denostativas” de la autoría de Briceño Ruiz Eliseo, Chicatto Alonso Karla Judith, Medina Montaño María Salomé y Poot Pech Jorge Armando.

La presidencia del Pleno ha mi cargo a realizado diversas actividades, de las cuales entrego en esta edición una somera relatoría, no por ello poco significativa.

La capacitación es continua y constante, abarcando los temas coyunturales y novedosos que permitan realizar proyectos de sentencias acorde con la democracia actuante y participativa de nuestra entidad, informamos en estas páginas de los cursos, talleres y congresos a los que se han acudido.

Como apartados especiales hemos separado la realización de la ceremonia con motivo del X Aniversario del TEQROO, la asistencia a la XXXIV Feria Internacional del Libro Palacio de Minería,

como integrantes de la muestra de creadores, artistas y escritores que presentó Quintana Roo en su calidad de invitado especial y nuestra integración al Consejo Estatal de la Cultura de la Legalidad como órgano autónomo.

Por otra parte, las actividades protocolarias también se incluyen en nuestra presente edición.

La armonización contable es un tema de importancia para propiciar y demostrar la transparencia administrativa con que se opera el TEQROO en la actualidad por ello nos complace presentarles un capítulo sobre estos mecanismos y su nivel de adopción.

La responsable de la Unidad de Vinculación, como sujeto obligado el TEQROO, nos informa sobre criterios emitidos por el IFAI.

En Téqrosugerencia, nos permitimos llamar su atención hacia la obra Derecho Electoral, Visión Práctica, la cual es, como su propio título lo indica, una visión fresca, moderna y dinámica del Derecho Comicial.

Nuestro apartado de jurisprudencia se actualiza para ustedes presentando lo actual en la materia.

Y nuestra biografía se dedica en esta ocasión a una mujer visionaria en el arte y la música, quien recibió la Medalla “María Cristina Sangri Aguilar”.

La tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos electorales obliga al Tribunal Electoral de Quintana Roo y sus autoridades jurisdiccionales a impulsar la democracia y la responsabilidad de la ciudadanía para fortalecer éste bien que es de todos.



**Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas**  
Magistrado Presidente

**Tribunal Electoral de Quintana Roo...  
10 Años Defendiendo la Democracia.**

# JUICIOS Y RESOLUCIONES

## JIN/001/2013, JIN/002/2013 y JIN/004/2013

En sesión pública de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) convocada para el día 21 de febrero del año en curso, los Magistrados, Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, resolvieron tres Juicios de Inconformidad registrados en el libro de gobierno con las claves **JIN/001/2013**, **JIN/002/2013** y **JIN/004/2013**, en los cuales el actor fue el Partido de la Revolución Democrática. Siendo la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en los tres asuntos.

Los votos unánimes de los Magistrados fueron aprobaron el resolutivo del Juicio **JIN/001/2013**, turnado al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, quedando la sentencia en los siguientes términos:

Declarar infundado el agravio hecho valer por el partido actor, y en consecuencia, confirmar en todos sus términos el Acuerdo bajo el número de ex-



pediente IEQROO/PRECAM/001/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que dio origen a la presente causa.

Conforme al listado de medios de impugnación a resolver en este día, la ponencia del Magistrado Vivas Vivas presentó el proyecto de sentencia para el juicio bajo el registro **JIN/004/2012**; obteniendo la unanimidad de la votación del Pleno para dejar la ejecutoría en los términos siguientes:



Se confirmaron los acuerdos impugnados: **IEQROO/CG/A-25-13**, **IEQROO/CG/A-24-13** y **IEQROO/CG/A-23-13**.

Cabe destacar, en cuanto a este juicio, que la sentencia fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), bajo el registro **SUP-JRC-026/2013**, recibiéndose la notificación de la sentencia emitida por la autoridad federal electoral el 25 de marzo de 2013.

En consecuencia, para los efectos previstos en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y lo ordenado en el considerando cuarto y resolutivo segundo de la sentencia recaída en el SUP-JRC-026/2013, el día 10 de abril, en sesión pública de Pleno el TEQROO resolvió:

Se ordenó modificar los Acuerdos IEQROO/CG/A-23-13 y IEQROO/CG/A-25-13 de conformidad con lo estable-



cido en el Considerando Octavo de la presente sentencia.

Se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, modifique el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la fiscalización a los recursos ordinarios y de campaña de los partidos políticos nacionales y locales; y el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que formen coaliciones con motivo de sus campañas electorales; de conformidad con lo establecido en el Considerando Octavo de la presente sentencia.

Se confirmó el Acuerdo IEQROO/CG/A-24-13, por medio del cual se modifica el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la fiscalización de los recursos utilizados en las precampañas que lleven a cabo los partidos políticos y coaliciones; así como su reglamento respectivo, de conformidad con lo establecido en el

Considerando Noveno de la presente sentencia.

Continuando con los resolutivos emitidos el 21 de febrero del año en curso, el tercer Juicio atendido en la sesión pública de Pleno, bajo registro con clave **JIN/002/2013**, turnado al Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, por votación unánime se aprobó el proyecto de sentencia presentado ante el Pleno, señalándose en la ejecutoría:

Declarar infundados los motivos relacionados con la indebida fundamentación, toda vez que el documento en cuestión se fundó en los artículos 49, fracción II, en su primero, segundo, tercero y cuarto párrafos de la Constitución Local, en correlación con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; numerales que en su integridad, no han sido objeto de reforma o modificación alguna, ni tampoco han sido derogados, por tanto se encuentran vigentes; de igual forma por lo que respecta al artículo 16 fracción III, 185, 186 y 187 de la Ley Electoral de Quintana Roo, pues de la lectura integral del Decreto número 199, por el que se modifican diversos artículos del citado ordenamiento, se advierte que los artículos en cuestión no sufrieron cambio alguno, y sí son coincidentes con la ley vigente.

Parcialmente fundado, atendiendo al principio de certeza, y con el objeto de que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad

las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, se ordena modificar el acuerdo impugnado, aprobado por el propio Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de enero del año en curso que aprobó la Estrategia de Capacitación Electoral, únicamente en la parte relativa al rubro Marco Legal, párrafo tercero, página 7, en el que se citó erróneamente el artículo 223 de la Ley Electoral de Quintana Roo, de la citada Estrategia, en los términos precisados en el Considerando Quinto del proyecto presentado.

### **JIN/003/2013 y JIN/008/2013**

En relación a los demás agravios aducidos por el actor, estos se consideran infundados.

En otra sesión de Pleno pública, el 10 de abril del año en curso, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió los Juicios de Inconformidad registrados en el libro de gobierno con las claves **JIN/003/2013** y **JIN/008/2013** en donde el actor es el Partido de la Revolución Democrática y la autoridad responsable es el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, sin que existan terceros interesados.

Conforme a la lista publicada, el juicio identificado como **JIN/003/2013** fue resuelto por unanimidad de votos bajo los siguientes puntos:

Se instruye modificar el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil trece, por medio del cual se aprueba

el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Fiscalización de los Recursos que obtengan y apliquen los Candidatos Independientes, identificado con clave IEQROO/CG/A-26-13, en los términos expresados en el considerando quinto y sexto, de la presente sentencia.

Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, modifique el Reglamento impugnado en los términos precisados en el considerando quinto y sexto de la presente sentencia.

Con respecto al juicio **JIN/008/2013** el voto de los Magistrados del Pleno fue unánime para aprobar el proyecto de resolución bajo los siguientes puntos:

Se manda modificar el Acuerdo IEQROO/CG/A-043-13, de fecha quince de marzo de dos mil trece, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los términos expresados en la presente sentencia.

Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, emitir de manera inmediata un diverso Acuerdo en el que atienda únicamente la parte relativa a la modificación precisada en el Considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

Respecto a este juicio, fue reencauzado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF mediante acuerdo de sala registrado en el expediente **SX-JRC-31/2013**, en donde se declaró improcedente el Juicio de Revisión Constitucional promovido per sal-

tum por el Partido de la Revolución Democrática.

#### **JIN/006/2013 y sus acumulados JIN/007/2013 y JIN/010/2013**

El 19 de abril, los Magistrados del TEQROO resolvieron el Juicio de Inconformidad registrado en el libro de gobierno con la clave **JIN/006/2013 y sus acumulados JIN/007/2013 y JIN/010/2013**, determinando por unanimidad de votos el siguiente punto:

Se confirman en todos sus términos los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo identificados con las claves **IEQROO/CG/A-051-13, IEQROO/CG/A-053-13 y IEQROO/CG/A-051-13**, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente sentencia.

#### **JDC/001/2013 y JDC/006/2013; y dos Incidentes, INC/JIN/003/2013 y INC/JIN/004/2013**

El 25 de abril se resolvieron dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificados como **JDC/001/2013 y JDC/006/2013**, el primero de ellos, al haber conexidad con otros diversos juicios, se le acumularon cinco más; dos Juicio de Inconformidad cuyas claves son **JIN/005/2013 y JIN/011/2013**; y dos Incidentes, **INC/JIN/003/2013 y INC/JIN/004/2013** recaídos en dos Juicios de Inconformidad resueltos anteriormente registrados con las claves JIN/003/2013 y JIN/004/2013, respectivamente.

El primer juicio atendido, registrado en el libro de gobierno con la clave **JDC/001/2013** y sus acumulados: JDC/002/2013, JDC/003/2013, JDC/004/2013, JDC/005/2013 y JDC/007/2013, obtuvo la unanimidad de votos de los Magistrados aprobando el proyecto de sentencia presentado por la ponencia del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui a quien le fuera turnado éste caso, resultando los siguientes resolutivos:

En términos del considerando segundo inciso **A)** se desecha el acto impugnado por los ciudadanos Rafael Ángel Esquivel Lemus y Mateo Santiago Santiago, al presentar fuera del plazo previsto por la ley el recurso ya que como se pudo constatar en autos del expediente del que se da cuenta, asistieron a dicha sesión, actualizándose la causal relativa a la fracción IV del artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral; únicamente por lo que hace al acuerdo del Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, mediante el cual se aprueba participar en Coalición con el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2013.

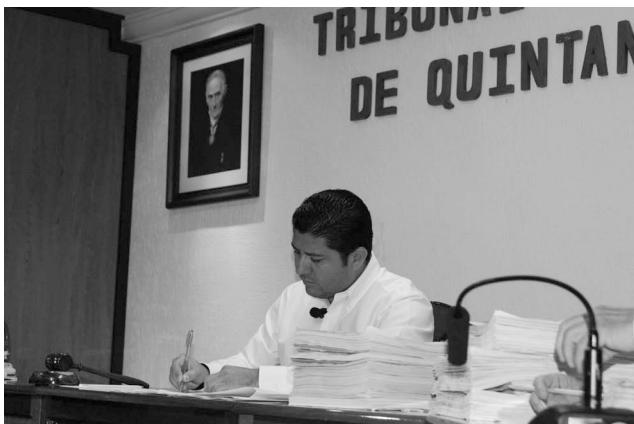
Se confirman los acuerdos emitidos por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, de fechas 24 de marzo y siete de abril del año en curso, así como la fe de erratas publicada el día seis del mismo mes y año.

El segundo juicio resuelto por unanimidad de votos del Pleno, correspondió al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense registrado bajo la clave **JDC/006/2013**, turnado a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez por lo que su ponencia presentó el proyecto de resolución aprobado bajo los siguientes puntos:

Se modifica el acuerdo **ACU-CNE/04/228/2013**, de la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se resuelve sobre solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, de fecha primero de abril del año en curso.

Se ordena a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emita en el término de dos días contados a partir de la notificación de la presente resolución, un nuevo acuerdo en el que registre como precandidatas a la presidencia municipal del municipio de Benito Juárez, por el Partido de la Revolución Democrática, a las ciudadanas Freyda Maribel Villegas Canché como propietaria y como suplente a Maribel Huchin Aguilar.

Deberá la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática señalar fecha y hora para que las actoras del presente asunto signen el compromiso político público con al Dirección Estatal del citado instituto político.



Se ordena a la autoridad responsable para que informe a este Tribunal del cumplimiento de lo mandatado en los resolutivos primero y segundo de la presente ejecutoría, dentro del plazo de 24 horas siguientes al que se cumpla.

En este juicio, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, previo a la toma de nota de los votos para aprobar la sentencia, señaló: "como es de conocimiento de este Pleno, a raíz de las reformas constitucionales, hoy en día los Derechos Político Electorales del ciudadano están potenciados al máximo" por lo cual, dirigiéndose a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, responsable de la ponencia que presentó el proyecto de sentencia, dijo celebrar que en esta ocasión se subiera a este Pleno el que esos Derechos Político Electorales se protejan.

Asimismo se desahogaron dos incidentes de inejecución de sentencias dictadas por este Tribunal, siendo el Partido de la Revolución Democrática el actor y la autoridad responsa-



ble el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ambos asuntos.

El resolutivo, en el incidente **INC/JIN/003/2013**, aprobado por unanimidad por los Magistrados, ordena declarar cumplida la sentencia de fecha 10 de abril de 2013 dictada en el Juicio de Inconformidad JIN/003/2013 por éste órgano jurisdiccional, por las razones vertidas en el considerando cuarto del proyecto presentado, este juicio fue turnado a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez.

En cuanto al Incidente de Inejecución de Sentencia relacionado con el expediente **JIN/004/2013**, con motivo de la sentencia de fecha 10 de abril del año en curso, emitida por éste órgano jurisdiccional, correspondió al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas atenderlo toda vez que fue el ponente e instructor en esa fecha, presentando su po-

nencia el proyecto aprobado hoy por unanimidad.

La sentencia declara cumplida la ejecutoria dictada por este Tribunal el pasado 10 de abril del año en curso en el expediente **JIN/004/2013**, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto del proyecto de sentencia aprobado.

En el Juicio bajo registro **JIN/011/2013**, resuelto este 25 de abril, el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad, determinándose confirmar el acuerdo **IEQROO/CG/A-071-13** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la sentencia correspondiente.

### **JIN/009/2013 y JIN/013/2013**

El 29 de abril se resolvieron los Juicios de Inconformidad registrados en el libro de gobierno con las claves **JIN/009/2013** y **JIN/013/2013**

En el primer juicio, **JIN/009/2013**, turnado a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad bajo los siguientes puntos:

Se declara **fundado el agravio** y en consecuencia se **revoca el acuerdo IE-QROO/CG/A-048-13** emitido con fecha 16 de marzo de 2013 por la autoridad responsable, por medio del cual se solicitaba al Instituto Federal Electoral (IFE) que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el día 31 de

## Sentencias confirmadas

JDC/009/2012, JIN-001/2013

**A**l inicio del primer cuatrimestre de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la sentencia emitida el día 12 de diciembre del 2012 por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en los autos del expediente **JDC/009/2012**.

Ante lo cual y de conformidad con lo publicado en estrados, se declaró asunto definitivamente concluido este Juicio, ordenándose la remisión del cuadernillo **CU/JDC/004/2012** y el expediente correspondiente al Archivo Jurisdiccional.

El 10 de abril del presente año, la sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia del TEQROO emitida el 21

de febrero de 2013 relativa al juicio de inconformidad local número **JIN-001/2013**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

Con relación a éste juicio, previamente la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del TEPJF con sede en Xalapa se determinó incompetente para resolver la impugnación presentada, reencausado el juicio a la Sala Superior, autoridad que asumió competencia para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional en el expediente **SUP-JRC-27-2012** promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir la sentencia del TEQROO.

marzo del año en curso, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo 7 de julio de 2013, en términos del considerando quinto de la resolución aprobada.

El segundo juicio, **JIN/013/2013**, presentado al pleno por el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, fue aprobado por votación unánime bajo el siguiente resolutivo:

Se desecha por falta de materia el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la omisión de dar contes-

tación a la solicitud de iniciar una investigación al Partido Verde Ecologista de México, por presuntos actos de difamación, denigración y gastos excesivos de publicación de espectaculares.

Este juicio deriva del Acuerdo de Sala de la III Circunscripción, de fecha diecisiete de abril del año en curso, dictado en el expediente SX-JRC-49/2013 por el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, agregándose copia certificada, así como los autos del expediente citado, en el archivo JIN/013/2013 de este órgano jurisdiccional electoral local.

# “CAMPAÑAS ELECTORALES VS CAMPAÑAS DENOSTATIVAS”

Briceño Ruiz Eliseo  
Chicatto Alonso Karla Judith  
Medina Montaño María Salomé  
Poot Pech Jorge Armando.

**SUMARIO:** Fundamento Constitucional y Legal de las Campañas Electorales a nivel federal.- Libertad de Expresión y Campañas Negativas.- Conclusión.- Fuentes Consultadas.

Las campañas electorales ejercen sobre los electores una gran influencia al momento de decidir su voto, pues como sabemos tienen como función principal, reforzar las ideologías de los partidarios, convencer al votante indeciso con inclinación favorable hacia el candidato que la campaña respalda, añadir a su causa, a los electores que están convencidos de votar por otro y atraer a los indecisos. Sin embargo, existen diversas interrogantes a la hora de estimar cuál es el efecto que las campañas producen sobre la decisión de electores al momento de emitir su voto.

Al respecto, cabe señalar que la utilización de los medios de comunicación se ha vuelto el eje principal de las campañas electorales, sin embargo, la preferencia de los votantes por lo percibido a través de éstos ha motivado se pierda el interés de asistir a los mitines políticos.

En el presente artículo se atenderá el marco jurídico que regula las campañas electorales a nivel federal y se abordará el tema de las campañas negativas o denostativas, que aún cuando la Constitución Política Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan ciertos límites al respecto, como el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública; dichas campañas están dedicadas a exaltar los errores y defectos de los candidatos que contienden por un cargo público a fin de restarles popularidad y aceptación entre los electores.

## 1. - Fundamento Constitucional y Legal de las Campañas Electorales a nivel federal.

Uno de los grandes retos para las autoridades electorales y para los propios partidos políticos, es sin duda, las campañas electorales; un tema que es de vital importancia en la democracia mexicana al momento de elegir a nuestros representantes populares.

Uno de los tópicos que mayor revuelo causó entre los legisladores se sostuvo en el año 2007, dado a que se establecen los nuevos esquemas para las contiendas electorales tras las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el código en materia electoral en los años 2007 y 2008 respectivamente.

En principio, el fundamento constitucional de las campañas electorales lo encontramos en la fracción II del artículo 41 de nuestra Carta Magna, la cual refiere que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, además de establecer las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; el citado numeral señala que el COFIPE deberá establecer los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales de los partidos políticos.

Dentro de las campañas electorales, el acceso a los medios de comunicación es el tema que más preocupa a los partidos políticos; hasta antes de la reforma constitucional de 2007, éstos recibían financiamiento por parte del Instituto Federal Electoral (IFE) y lo destinaban a sus campañas electorales conforme a sus intereses, y gran parte del dinero lo gastaban en medios de comunicación. La reforma constitucio-

nal citada, dio un giro trascendental en materia de acceso a los medios de comunicación tratándose de las precampañas y campañas electorales federales que lleven a cabo los partidos políticos nacionales, ya que establece en la fracción III, apartado A, de su artículo 41, las siguientes características:

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El IFE será la única autoridad facultada para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del IFE, 48 minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. (Esta misma disposición está contenida en el artículo 55 párrafos primero y tercero del COFIPE)

Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que establezca el COFIPE.

Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, al menos el 85% del tiempo total disponible en ley, es decir, 48 minutos diarios.

Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. (Esta misma disposición está contenida en el artículo 55 párrafo segundo del COFIPE)

El 30% del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales, inmediata anterior. (Esta misma disposición está contenida en el artículo 56 párrafo primero del COFIPE)

A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario (30%).

Ante tales consideraciones constitucionales, correspondió al COFIPE la difícil misión de reglamentar todo lo concerniente a las campañas electorales que lleven a cabo los partidos políticos, en busca del voto que favorezca a sus candidatos para que éstos accedan a ocupar los cargos de representación popular.

En el capítulo denominado "De las Campañas Electorales" regulado en

el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Tercero del COFIPE, de los artículos 228 al 238, en ellos, podemos observar en primer lugar, una lista de términos que debemos entender en materia de campañas electorales.

Este ordenamiento, en primer lugar hace una lista de términos que debemos entender en materia de campañas electorales, con ello, contextualiza figuras jurídicas importantes en el tema, destacándose los siguientes conceptos.

**Campaña Electoral:** conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

**Actos de campaña:** reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Propaganda electoral:** conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; ésta propaganda deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral

que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En segundo término, el COFIPE establece una serie de lineamientos en torno a los gastos que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos durante las de campañas electorales, las cuales no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General; pese a lo anterior, también señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Por su parte el numeral 230 del COFIPE, señala que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal, que establece que no se podrá coartar el derecho a los ciudadanos mexicanos de reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, los cuales no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Refiere también, el artículo 230, que en aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública,

las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y será obligación de éstos solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

En tanto, el artículo 231 del COFIPE hace un mandamiento expreso al establecer que los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

En relación con la propaganda electoral impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, así como la que realicen en la vía pública a través de grabaciones, los artículos 232, 233 y 234 del COFIPE señalan que deberán contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato; en ese sentido, la propa-

ganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, no tendrán más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, o en su caso, abstenerse de realizar ataques a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito, o perturbar el orden público, ello de conformidad con lo que establece los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna. En caso de infringir a la norma, el IFE está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el COFIPE, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a la norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Aunado a que el COFIPE refiere los derechos y obligaciones que tiene los partidos políticos, coaliciones y candidatos respecto a la propaganda política electoral que utilizan en su campañas electorales, también la actividad de los servidores públicos respecto a las citadas campañas tiene su normatividad específica, denominada Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Por último, pero no por ello menos importante, el COFIPE regula que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Así mismo, señala que durante los tres

días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables del artículo 403 fracción XIII del Código Penal Federal.

Cómo es de observarse, en nuestro país existe fundamento constitucional, legal y reglamentario respecto de las campañas electorales y las formas en que éstas, deben llevarse cabo.

La importancia de éstas, impera por su propósito de movilizar a los electores hacia las urnas mediante las actividades conjuntas que realizan los partidos políticos, candidatos y coaliciones, encaminados a persuadir y convencer, por lo general, conforme a un plan y la asistencia de asesores.<sup>1</sup>

## **2.-Libertad de Expresión y Campañas Negativas.**

Las campañas negativas constituyen uno de los elementos que más controversia suscita durante los procesos electorales, ya que se alejan de la finalidad principal que tienen las campañas electorales, en donde los candidatos y candidatas, así como los partidos políticos procuran plantear a la sociedad

<sup>1</sup>PROCESOS ELECTORALES. GÓMEZ PALACIO, IGNACIO. Edit. Oxford, México, 2000, pág. 86.

sus propuestas políticas. Sin embargo falta este ingrediente, que le da cierto sabor a la contienda y contribuye a la exaltación de los ánimos, dentro y fuera de los partidos políticos.

Este tipo de campaña acentúa los errores y defectos de los contendientes, un claro ejemplo fue lo que se percibió y evidenció en mayor grado, durante las elecciones federales de 2006, dando lugar a las reformas constitucionales y legales en el 2007, a fin de limitar en las campañas políticas, aquellas manifestaciones que denigren a los candidatos, a los partidos políticos y a las instituciones, tal como lo veremos a continuación.

Sin embargo, antes de analizar las razones que justifican las campañas negativas con las restricciones ya establecidas en la reforma de 2007, resulta importante, en principio, determinar ¿qué es la libertad de expresión?

La libertad de expresión ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXXXVIII/2000, como: "... el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas por cualquier medio, no solo verbal o escrito, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología proporcionan, con la única limitante de que quien emita su opinión no provoque situaciones antijurídicas como el ataque a la moral, a los derechos de terceros, cometa un delito o perturbe el orden público."<sup>2</sup>

<sup>2</sup>"Libertades de expresión e imprenta y prohibición de la censura previa". Revista, Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN-Instituto

A su vez, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, define a libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones como "...un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática."

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma de 2007, regulaba la libertad de expresión en los términos siguientes: **"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información, será garantizado por el Estado."**

También el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>3</sup>

## 2.1. La norma y las razones a los límites a la libertad de expresión.

El artículo 41, apartado C, dispone que en la propaganda política o electoral

de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008, p.p.27-28.

<sup>3</sup>Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

que difundan los partidos, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. En este sentido, lo encontramos regulado en el artículo 38 en el inciso "p", del COFIP, asimismo, en el artículo 233, párrafo 2, del mismo código; facultando al Consejo General del Instituto para ordenar, una vez concluidos los trámites y procedimientos establecidos en dicho Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión, contrarios a lo previsto por la norma.

En relación a lo anterior, el numeral 342 inciso j, de la norma en cita, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. En los artículos 368 al 370, se encuentran regulados los procedimientos de queja a fin de hacer cumplir la ley en relación a este tema.

Como se ve, la ley pone límites a la libertad de expresión en aras de proteger los derechos individuales, que de acuerdo a la opinión de diversos autores, estas restricciones no deben existir.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad en materia electoral, ha emitido criterio respecto a estos límites a la libertad de expresión, en la jurisprudencia 38/2010,

con el rubro "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPELEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS" que en la parte conducente expresa: "... en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario."<sup>4</sup>

A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterio en cuanto a los límites del ejercicio de la libertad en la tesis con el rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN", cuyo texto dice: "... el artículo 6º de la Constitución Federal protege, entre otras garantías, la libre expresión de ideas; sin embargo, en su ejercicio no debe vulnerarse el derecho correlativo de los individuos a ser respetados en su dignidad e integridad. En esos términos, no es válido proteger

<sup>4</sup>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>

al quejoso que profiere expresiones groseras, insultantes o injuriosas que denostan la actividad de una autoridad, pues ello implicaría la autorización para que el destinatario de esas expresiones estuviere impedido para reclamar el respeto a su persona y a su propia dignidad, permitiendo a quien manifieste las ideas el actuar sin restricción de ningún tipo.”<sup>5</sup>

Tal como se advirtió en la tesis precitada, la Suprema Corte, se ha referido al término *denigrar* como aquellas expresiones groseras, insultantes o injuriosas en contra de la persona y a su propia dignidad. En este sentido, ambos tribunales, coinciden con el contenido de la norma constitucional.

De acuerdo a la definición, de *calumnia* que es la “acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño” (Real Academia de la Lengua),<sup>6</sup> se advierte que no representa mayor problema determinar lo que es cierto o no, y puede el candidato o la persona agraviada demostrar lo conducente, ya sea ejerciendo el derecho de réplica ante los medios de comunicación o bien acudir ante las instancias respectivas a fin de pretender la reparación del daño moral recibido, porque solo habría que verificar que lo dicho no corresponde a la verdad, es decir a la realidad; el

asunto adquiere mayor complejidad cuando se habla de denigrar, por ser un término subjetivo y vago, toda vez que no es fácil fijar parámetros para definir o determinar la gravedad de lo que se dice como denigrante, ya que para las personas de una región del país o conforme a la cultura del lugar, lo que se dice puede ser ofensivo, o denigrante, pero para otra no.

En cuanto a la vaguedad del lenguaje, el maestro Enrique Cáceres Nieto, sostiene en su obra *Lenguaje y Derecho*. Las normas jurídicas como sistema de enunciados, que “...una expresión está afectada de vaguedad, cuando no existe un conjunto identificado de propiedades definitorias que nos permita determinar con exactitud, en qué condiciones podemos referirnos con ella correctamente a algo del mundo, y en qué casos no”; un ejemplo en cuanto a la vaguedad por requisito de quórum, consiste en que no es fácil determinar cuándo aplicar o no la palabra a algo, debido a que no sabemos cuáles son las diferentes propiedades que deben estar en el objeto.<sup>7</sup>

Así, el término denostar, corresponde a una realidad que no permite determinar con precisión lo que puede afectar la buena imagen, prestigio o buena reputación de una persona, ya sea candidato o no, con lo cual han surgido varias opiniones que comparten la

<sup>5</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación. IUS. [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Diciembre de 2009; Pág. 1554 . <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

<sup>6</sup>Real Academia de la Lengua. <http://lema.rae.es/drae/?val=calumnia>

idea de que tal limitación a la libertad de expresión es indebida.

En este sentido, ¿quién fija los parámetros para decidir lo que es denigrante y lo que no es, y en base a qué principios? Son preguntas que no alcanzan una respuesta contundente y clara, por la propia naturaleza del significante empleado en la ley.

Por ello, la pertinencia de considerar si tal limitación es indebida, porque viola la libertad de expresión como un derecho fundamental, tiene que ser acorde con los criterios sustentados por la Sala Superior, la Suprema Corte, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.

Miguel Carbonell, afirma que “*la propaganda negativa no permite advertir las propuestas de quien la emite, pues se centra en los defectos del contrario. De esa forma no se cumple con la misión de las campañas que deben tener un carácter propositivo, a fin de que el ciudadano pueda formarse un criterio propio para emitir adecuadamente su voto*”, sin embargo, inmediatamente reconoce que “*cierta dosis de mensajes negativos es inevitable en todo sistema democrático y puede ser benéfica en la medida en que sirva para allegar a los votantes un cuadro lo más completo posible de las opciones políticas que compiten por su voto*” y pondera la importancia que tiene la libertad de expresión y de información como términos indivisibles, “*de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación, representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho a expresarse libremente*” tal como lo

ha sostenido la Corte Interamericana en diversos casos, que el mismo autor cita, como por ejemplo, quizás el más emblemático, “*La última tentación de Cristo*”.<sup>8</sup>

Ciertamente la libertad de expresión no se ejerce en forma aislada, va unida a otras libertades que para ejercer una, debe armonizar con otra, así se advierte en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce el derecho de toda persona a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.<sup>9</sup>

Benjamín Temkin Yedwab y Rodrigo Salazar Elena, coinciden con lo expuesto por Carbonell, y señalan que “*los epítetos más frecuentes empleados para referirse a este tipo de mensajes son sucios, engañosos, injustos, arteros, cínicos, irrelevantes, triviales, emocionales y no racionales, no propositivos...*” sin embargo también reconocen que “... pese a lo anterior, “...alrededor de los mensajes negativos, por un lado suelen omitirse los efectos benéficos que éstos podrían tener sobre el funcionamiento de la democracia y, por el otro, los efectos nocivos que se les imputan suelen ser sobreestimados.”<sup>10</sup>

<sup>8</sup>Carbonell, Miguel. “La libertad de expresión en materia electoral”. Temas Selectos de Derecho Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2008, p.p.51-54.

<sup>9</sup>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la 9<sup>a</sup> Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. 1948.

<sup>10</sup>Temkin Yedyab, Benjamín, Salazar Elena, Rodrigo. “*Libertad de expresión y campañas negativas.*” Temas Selectos de Derecho Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2010, p.p. 12-13.

## 2.2.- ¿Por qué no se debe limitar la libertad de expresión?

Quizás la razón más importante estriba en que, no es lo mismo hacer manifestaciones que denigren a una persona, al ciudadano común, ni mucho menos a un candidato político como figura pública, o a una institución o partido político. Lo que significa que una figura pública, como lo es un político, se encuentra sujeto al escrutinio público.

Se ha dicho que aun cuando los autores citados reconocen que las campañas negras no siempre son benéficas para el date político, sugieren que se debe permitir la libre expresión durante las campañas políticas, porque estos escenarios son propicios para dar a conocer quiénes son los candidatos, no solo por sus propuestas, sino en cuanto a sus personas y cómo se han desenvuelto en el quehacer político, sus experiencias y aun las cuestiones de su vida privada, ya que estos resultados y atributos personales, seguramente permitirán que el electorado, tenga cierta seguridad en la posibilidad de que aquellos, cumplan con la oferta política que pregonan, entendiendo que estos aciertos, dependerán en mucho en la capacidad de llevarlas a cabo con éxito, lo cual redundaría en un beneficio a la sociedad, que es finalmente el fin que la política busca en términos fácticos.

Temkin y Salazar, de manera acertada afirman que: “Si, para proteger la reputación de los políticos contra críticas infundadas, prohibimos todo tipo de críticas, eliminamos un fuente incentivo para que éstos se muestren responsa-

bles en la gestión”.<sup>11</sup> Así podemos determinar que si limitamos este derecho, no contribuimos a la formación de una sociedad bien informada, toda vez que el ejercicio de este derecho es una característica principal de los estados democráticos; así, cualquier país que presuma ser democrático, debe permitir el libre ejercicio de las libertades de expresión.

Por su parte, Robert Dahl comenta que una sociedad política es democrática si cumple requisitos institucionales formales, entre los que destacan las elecciones periódicas, y donde “los ciudadanos tienen derecho a expresarse, sin el peligro de severos castigos, sobre cuestiones políticas, definidas ampliamente, incluyendo críticas a funcionarios, al gobierno, al régimen, al orden socioeconómico y a la ideología predominante” y en donde los ciudadanos tengan derecho a buscar fuentes alternativas de información y estén protegidas por la ley.<sup>12</sup>

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión en el punto número 7 de los principios, dispone que los “Condicionamientos previos, tales como la veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.<sup>13</sup> Lo anterior nos indica que no es la veracidad, lo

<sup>11</sup>Op, cit, Temkin Yedyab, Benjamín, Salazar Elena, Rodrigo, p.19

<sup>12</sup>ibid, p. 16-17.

<sup>13</sup>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la 108<sup>a</sup> período ordinario de sesiones. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Declaracionle.htm>

que debe determinar en la propaganda es lo que se puede decir o no.

La Sala Superior, ha emitido un criterio importante en la jurisprudencia con rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, en la que dice que el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. En esas circunstancias no podría alegarse transgresión a la normativa electoral cuando la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

### CONCLUSIÓN.

Los procesos electorales significan un momento clave de la vida social, ya que representan la legitimidad de las instituciones e implican una recomposición del mapa político del país y de los programas de gobierno. Sin duda, podemos afirmar que las campañas políti-

cas son parte importante en el proceso electoral.

Es un hecho que, al momento de tomar la decisión de votar a favor de determinado partido político influyen las convicciones partidistas, las preferencias familiares, la presión psicológica laboral, así como también las campañas electorales, ya que a través de ellas los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos buscan obtener el voto de los ciudadanos.

Es por todos conocido que en años recientes las campañas electorales se han realizado básicamente a través de los medios de comunicación (radio, televisión e internet), lo que ha permitido que tanto los candidatos como los partidos políticos se posicione en buena medida entre el electorado. Éstas han sido tanto benéficas como perjudiciales, ya que si bien han permitido a los ciudadanos conocer de cerca las propuestas de los candidatos y estar inmersos en el proceso electoral, también han permitido que éstos se enteren de situaciones un tanto perjudiciales de los mismos, lo que ha propiciado que se creen una buena o mala imagen, según sea el caso, de los políticos que intervienen en las contiendas electorales.

## FUENTES CONSULTADAS.

### Bibliografía:

La libertad de expresión y campañas negativas. Benjamín Temkin Yedwab y Rodrigo Salazar Elena. Temas Selectos de Derecho Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2010.

Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistema de enunciados. Cáceres Nieto, Enrique. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2000.

Libertad de expresión. Partidos políticos y democracia. Miguel Carbonell y Luis Octavio Vado Grajales. Serie Comentarios a la Sentencias del Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. 2008.

Libertades de expresión e imprenta y prohibición de la censura previa. Revista, Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008.

### Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

### Sitios Web:

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración de principios sobre libertad de expresión.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

# Actividades de la Presidencia

---

---



Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas (d), con Adriana M. Favela Herrera, coautora con Saúl Mandujano del volumen "Derecho Electoral, Visión Práctica", acompañados por Rubén Enrique Becerra Rojas, previo a la presentación del libro mencionado en la feria del libro "El deber de formarnos".

**E**l Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas asistió a la Primera Feria del libro, "El Deber de Formarnos" organizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del 19 al 22 de marzo del presente año, en ese marco, el Magistrado Vivas Vivas distribuyó el volumen "Estudios Electorales" editado por el TEQROO.

El evento reunió a magistrados electorales, servidores públicos del TEPJF, investigadores, académicos y estudiantes, concurriendo en este espacio prestigiosas casas editoriales e instituciones públicas que expusieron publicaciones en materia jurídico-electoral.

En su agenda, el Magistrado Vivas Vivas contempló asistir a las conferencias: "La ética judicial en los órganos electorales y la impartición de justicia; y "Acceso y uso de información judicial; Ética en la función judicial".

Concurriendo asimismo a la presentación de libros y obras especializadas de la autoría de investigadores de renombre internacional como Francisco Javier Esquiaga Ganuzas, Magistrado Manuel González Oropeza, Adriana Favela, José Paoli Bolio y José Barragán Barragán, entre otras muestras de la feria.

En la inauguración, el Magistrado Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacó que la Primera Feria del libro del TEPJF, "El Deber de Formarnos", en la sede de la Sala Superior, asumía la obligación de extender los valores de-



Inauguración de la feria del libro "El deber de formarnos", organizado por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, cortan el listón el Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, acompañándolo otros Magistrados de la Sala Superior y autoridades.

mocráticos, por lo cual el Tribunal Electoral abría un nuevo e idóneo espacio para la difusión del conocimiento jurídico. "Porque todos: estudiantes, abogados litigantes y servidores públicos, tenemos el deber de formarnos, de adquirir más y mejores argumentos, de buscar la excelencia y así, ser de mayor utilidad a la comunidad", aseveró.

Subrayó que la especialización de la Feria brindará la oportunidad de fomentar el estudio de la ciencia del Derecho, de difundir las reformas legales y comparar el impacto que las normas tienen en distintas jurisdicciones.

En otro contexto, **El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Venamir Vivas Vivas, a partir del 25 de marzo, como responsable de uno de los órganos autónomos de la entidad, es integrante del "Consejo Estatal de la Cultura de la Legalidad"** conforme se establece en la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



El Magistrado Víctor V. Vivas Vivas (1º de frente) en la instalación del Consejo Estatal de la Cultura de la Legalidad, presidida por el Secretario General del Gobierno del Estado, Gabriel Mendicuti Loria y representantes de otros órganos autónomos y de la iniciativa privada.

Entre otras funciones y atribuciones, el Consejo instalado deberá elaborar un programa anual, emitir su reglamento, en coordinación con otras instancias afines, tanto estatales como federales, elaborar estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del programa, propiciar y fomentar la cultura de respeto a la legalidad, diseñar acciones para sensibilizar a la sociedad respecto a la observancia al orden jurídico vigente y la difusión del mismo.

Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del programa, integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos y las que determinen su reglamento y disposiciones aplicables.

El programa será el instrumento para orientar las políticas públicas y las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos integrantes del Consejo.

Y para fortalecer la Cultura de la Legalidad, el Consejo habrá de promover conductas afines, destacando los valores y el respeto a las leyes para la sana convivencia de los quintanarroenses.

Asimismo, **el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistió a la Primera Jornada Nacional de Difusión de la Jurisprudencia Electoral realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la ciudad de Oaxaca**, el viernes 12 de abril del presente año, trabajos a través de los cuales el tribunal federal electoral difundió las jurisprudencias y tesis relevantes del TEPJF en las entidades federativas y presentó el IUS Electoral.

Esta jornada, dirigida principalmente a servidores electorales, funcionarios judiciales, abogados, investigadores, académicos y estudiantes, fue inaugurada con el apoyo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

El TEPJF se ha destacado por aplicar una interpretación progresista, lo que lo convierte en una de las instituciones que ha promocionado con más intensidad la igualdad de oportunidades entre los grupos que tradicionalmente han sido objeto de discriminación, dijo el Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos, quien también señaló que la jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal favorece la construcción de un país más justo e incluyente de todos los estratos de la sociedad.

Y en su calidad de Coordinador de la Región VII de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A. C. (ATSERM), cargo en el fue reelecto en marzo de este año al haber concluido en los primeros días de marzo la misma encomienda conferida para el periodo 2011 a 2013, el Magistrado Vivas Vivas asistió a la ciudad de México para atender diversos asuntos con la directiva de la Asociación.

Entre otros asuntos, sostuvo una reunión con la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para iniciar los trabajos de vinculación con el "Eje 2013 Ética Judicial Electoral" del propio TEPJF, el Magistrado Vivas Vivas asumió el compromiso de adoptar para el TEQROO el Código e impulsar en la Región VII la



Al fondo, primera fila, el Magistrado Vivas Vivas en la Primera Jornada Nacional de Difusión de la Jurisprudencia Electoral, (de i a d) Magistrado de la Sala Xalapa Octavio Ramos Ramos, el Secretario General de Acuerdos del TEPJF Felipe de la Mata Pizáñia, Magistrado Presidente del TEPJF José Alejandro Luna Ramos, Magistrado Sala Superior Constancio Carrasco Daza y Magistrada TEPJO Ana Mireya Santos López.

adhesión de éste Código Modelo de Ética Judicial en Materia Electoral.

Y en reunión por separado con funcionarios del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF), los Magistrados integrantes de la directiva de la ATSERM, conocieron la iniciativa para que en los proyectos de sentencia que se aprueben en las jurisdicciones electorales estatales se observe la aplicación de la jurisprudencia generada por la Sala Superior del TEPJF que este vigente.

En el sentido señalado, si en la construcción de alguna sentencia de algún Tribunal o Sala Electoral estatal, se incluyera alguna jurisprudencia, pero ésta normativa contravenga las reformas constitucionales de 2011 respecto a los derechos fundamentales, el Tribunal o Sala electoral estatal que detecte la necesaria inaplicación, deberá informar esta situación a la Sala Superior, invocando los principios de convencionalidad y/o constitucionalidad, así como el principio *pro homine*.

# CAPACITACIÓN

---

---



El Magistrado Víctor V. Vivas Vivas, acompañado por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, al inicio del presente año, abrió los cursos de capacitación y las reuniones de estudio del personal jurídico.

**E**l Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas acompañado por los Magistrados Numerarios, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, como inicio de actividades de capacitación, el **14 de enero** del presente año realizó la apertura de los trabajos internos de análisis e investigación en materia electoral 2013 con el objeto de robustecer los criterios que permitan generar en el periodo electoral local sentencias sólidas, absolutamente apegadas a derecho, proceso que inició en marzo de este año.

Los tópicos bajo estudio contemplaron los lapsos de impugnaciones probables que impliquen atender los recursos de revocación, los juicios de inconformidad y de nulidad y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, observando siempre los principios constitucionales y poder garantizar con las resoluciones la definitividad a los distintos actos y etapas del próximo proceso electoral.

La preparación iniciada también abarcó temas inherentes como el trámite, la sustanciación y reglas particulares de la competencia, las par-



tes, de la legitimación y la personería, entre otros, tocando incluso lo correspondiente a las pruebas los plazos y los términos.

Posteriormente, el 28 de enero del presente año el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) con el apoyo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal de la SCJN, realizó la “**2ª Semana de Derecho Electoral**”, una de las principales actividades académicas organizadas para celebrar el **X Aniversario** de su creación como órgano jurisdiccional electoral, autónomo,

con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Esta “2<sup>a</sup> Semana de Derecho Electoral”, concluyó el 1 de febrero contemplando el objetivo de que la democracia alcance y motive la participación de todos, por lo que el desarrollar estas actividades de difusión, divulgación, estudio e investigación son de suma importancia.

Se contemplaron dos horarios; de 10:00 a 14:00 horas la capacitación se dirigió al personal del TEQROO, utilizando las instalaciones del Tribunal para ello. Y las sesiones vespertinas, abiertas al público interesado, fueron desarrolladas en las instalaciones de



En el Aula Magna 1 de la Universidad de Quintana Roo, se clausuró el curso de 10 módulos sobre Derecho Electoral, presidiendo la ceremonia el Consejero Presidente del IEQROO Jorge Manríquez Centeno y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui con la representación del Magistrado Presidente del TEQROO Víctor V. Vivas Vivas.

la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Chetumal, en horario de 16:00 a 20:00.

El Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas en esta ocasión, como en otras anteriores, destacó el enorme apoyo del TEPJF al subrayar: "siempre el Centro de Capacitación Electoral (CCE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) está dispuesto, cada vez que queremos hacer un evento de esta naturaleza, a mandarnos a los mejores ponentes", acotando que la parte técnica-académica sería por las mañanas y la general-académica por las tardes.

En ambos lapsos se tocaron los temas: Sistema de Nulidades; Apertura de Paquetes y Recuento de Votos; Fórmulas de Asignación por el Principio de Representación Proporcional; Rebase de Topes de Campaña y Efectos en la Calificación de las Elecciones; y Elaboración de Medios de Impugnación.

La "2<sup>a</sup> Semana de Derecho Electoral" culminó con una asistencia diaria promedio, en su parte abierta al público, de más de 45 ciudadanos, haciendo un total de 240 personas, entre estudiantes de Derecho, abogados, servidores electorales y público, de entre los cuales el 90% logró llenar el requisito de asistencia para recibir la constancia otorgada.

El titular del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) Consejero Presidente Jorge Manríquez Centeno y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, representante del Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, acompañados por los abogados de ambos organismos, expositores de los temas de cada uno de los 10 módulos del Curso de Derecho Electoral desarrollado en la Universidad de Quintana Roo (UQROO), dieron por concluido este ejercicio académico, entregando a 60 participantes las constancias respectivas.

El Aula Magna 1 de la UQROO, institución que apoyó el desarrollo de éste curso, sirvió de escenario para efectuar la ceremonia de entrega del documento que avala la asistencia, a los módulos, de cada uno de los alumnos de la carrera de Derecho, mismos que fueron desarrollados cada día martes, desde el pasado 20 de noviembre de 2012.

Cabe recordar que el Magistrado Vivas Vivas, al inaugurar el curso en noviembre de 2012, destacó que estas acciones de corte académico y otras más que se realizarían, se encuadraban en la celebración de 10 años de justicia electoral en Quintana Roo a través de las autoridades autónomas, administrativa y jurisdiccional, mencionando que la democracia es responsabilidad de todos.

Como parte de la capacitación al personal del TEQROO, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Sergio Aviles Demeneghi, asistió a la Tercera Reunión Nacional de Secretarías y Secretarios General de Acuerdos de los Tribunales y Salas Electorales de México, desarrollada los días 14 y 15 de marzo del año en curso en la ciudad de México, bajo el tema "Las buenas prácticas judiciales y la sistematización de procesos".

El tema estuvo en consonancia con el eje transversal que para éste 2013 la Presidencia del Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación se fijó: La Ética Judicial.

El amplio programa contempló la discusión del impacto de la Ley Federal de Archivos en materia de Archivo Judicial Electoral y las propuestas para: elaborar lineamientos generales para generar inventarios para transferencias primarias; para la depuración, digitalización y destrucción del expediente judicial electoral; para manual de buenas prácticas.

Por otra parte, el 20 de marzo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), que por mandato constitucional debe realizar programa y acciones de difusión de la cultura de la democracia, con el objeto de abonar e impulsar la participación de la ciudadanía quintanarroense y en atención a solicitudes de agrupaciones, organismos, instituciones, asociaciones, partidos y actores políticos, organizó una reunión informativa para integrantes de la agrupación "Vanguardia Quintanarroense, A. C.", quienes asistieron a la sede del Tribunal con el objeto de recibir información sobre la materia electoral.



La Magistrada Sandra Molina Bermúdez (primer plano), recibió a los integrantes de "Vanguardia Quintanarroense, A.C." quienes solicitaron orientación sobre la materia electoral en cuanto al proceso y su desarrollo.

Fueron recibidos por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez quien presentó al expositor Jorge Armando Poot Pech, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal, ponente que ofreció una plática sobre el Proceso Electoral, lapso desglosado desde la declaración de inicio hecha por la autoridad administrativa, el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), precampañas, inscripción de candidatos a los distintos cargos de elección directa y de representación proporcional, jornada electoral (el día de la votación) que se efectúa el primer domingo del mes de julio y el periodo post jornada electoral.

La plática informativa, ofrecida en la Sala de Sesiones Públicas del TEQROO a los integrantes de ésta agrupación abundó en información básica sobre la insaculación de funcionarios de casillas y sus responsabilidades el día de

la elección, sobre los cómputos distritales, municipales y la declaración de validez de las elecciones.

Esta capacitación ciudadana tocó también el tema referente al nuevo mapa geoelectoral de Quintana Roo y las candidaturas independientes así como el procedimiento para la selección de quienes quieran contender bajo esta figura, entre otros.

Y continuando con la capacitación del personal el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) comisionó a las licenciadas Yesmín Xsarify Espinosa Angulo y Alma Delfina Acopa Gómez, para asistir al Segundo Taller para Archivos Jurisdiccionales convocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), producto resultado del seguimiento de los trabajos realizados en las Reuniones Nacionales de Secretarias y Secretarios Generales de Acuerdos



El Magistrado Octavio Ramos Ramos integrante del Pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, impartió el curso "Derechos Político Electorales del Ciudadano".

de los Tribunales y Salas Electorales de México.

En este taller se tocaron los temas: Impacto de la Ley de Archivos en materia de Archivo Judicial Electoral y la Experiencia de la SCJN en la depuración, digitalización y destrucción de expedientes judiciales. Abriéndose un espacio en el programa para la Conferencia Magistral "La Ética y el profesional de los Archivos Jurisdiccionales"

Por otra parte y por ser para el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) de suma importancia promover los criterios asentados en diferentes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el acercar a su personal a los más recientes y novedosos criterios, ofreció a los integrantes de la plantilla jurídica un curso inicial, de tres en total, concertados con la el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación y cuyos expositores serán los Magistrados de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, sobre temas específicos, ampliando esta posibilidad de capacitación hacia los partidos políticos y las áreas jurídicas de éstos, por medio de invitación expresa .

Correspondió, en la primera fecha del calendario de estos tres cursos, al Magistrado Octavio Ramos Ramos, exponer el tema "Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano", siendo presentado ante los asistentes por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, quien estuvo presente durante todo el taller.

Estos cursos continuarán los viernes subsecuentes en el mes de mayo para el personal y para los representantes de los partidos políticos que respondan a la invitación que se les hizo.



# Temas especiales

10



**XXXIV Feria Internacional del Libro**  
**Palacio de Minería**

**Especialistas en Justicia Electoral**





## **Reconocimientos a Ex Magistrados fundadores y personal con 10 de años de labores**

***XXXIV Feria Internacional del Libro Palacio de Minería***

**Especialistas en Justicia Electoral**

---

**El Tribunal Electoral de Quintan Roo, entregó reconocimientos a ex Magistrados fundadores y personal que cumplen una década ininterrumpida de labores.**

---



**A**l iniciar el tercer mes de 2013, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), para conmemorar el **X Aniversario** de su creación, entregó, en un magno evento, reconocimientos a

los ex Magistrados fundadores, Carlos José Caraveo Gómez, Francisco Javier García Rosado y Manuel Jesús Canto Presuel, así como al personal que cumple una década de labores ininterrumpidas en éste órgano jurisdiccional, por



(De i a d) Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, Magistrada Sandra Molina Bermúdez y Magistrado Presidente Víctor Vivas Vivas; (de d a i) los ex Magistrados, reconocidos por su trayectoria en el TEQROO, Francisco Javier García Rosado, Manuel Jesús Canto Presuel y Carlos José Caraveo Gómez. Al centro, como testigo de Honor, el Magistrado Flavio Galván Rivera del TEPJF.

considerar de alto valor democrático su participación en la consolidación de la institución y en el devenir de la vida política estatal.

La 3<sup>a</sup> Conformación, bajo la presidencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y los Magistrados integrantes del Pleno, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, acordaron dicho reconocimiento por la labor en el enaltecimiento de la justicia electoral.

El programa de ésta ceremonia conmemorativa contempló una conferencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, invitado especial y testigo de honor, quien en su momento disertó sobre los 25 años del Tribunal Electoral de la Federación.

El programa inició con la presentación de una producción de video y audio con testimonios de los ahora ex Magistrados, Carlos José Caraveo Gómez, Francisco Javier García Rosado y Manuel Jesús Canto Presuel, quienes dieron detalles de los antecedentes en la creación y avance del TEQROO como órgano jurisdiccional electoral en el Estado; y con un saludo de los Magistrados de la actual conformación, Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui.

Más adelante, los ahora ex Magistrados, fundadores e integrantes de la Primera Conformación del Pleno del órgano jurisdiccional local, recibieron de manos del Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Fe-



Los servidores electorales del TEQROO que recibieron reconocimiento por diez años de labores, en el estrado, los Magistrados integrantes del Pleno

deración (TEPJF) Flavio Galván Rivera, las preseas que los distinguen como iniciadores de la institución.

También se entregaron reconocimiento, por diez años de labores, al siguiente personal: Rosely Dense Villanueva Kuyoc, Luis Alain Matos Argüelles, Miriam Gabriela Gómez Tuna, Alejandro Cab Cárdenas, Héctor Alarcón Galindo, Raúl Arredondo Gorocica, Luis Alfredo Canto Castillo, Jorge Armando Poot Pech y Karla Noemí Cetz Estrella, quienes se desempeñan en las áreas administrativa, jurídica y de la Contraloría interna.

El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por su parte, destacó que participar en la historia que marca cada día la democracia ciudadana en el estado es una tarea que se cumple a cabalidad y con ello se consolida el

TEQROO como una institución garantizada de actuar con irrestricto respeto a todas y cada una de las partes en un proceso, destacando que el Tribunal Electoral de Quintana Roo defiende la democracia.

Fueron testigos de honor, además del Magistrado Galván Rivera, la Oficial Mayor del Gobierno del Estado, Rosario Ortiz Yeladaqui en representación del Gobernador Roberto Borge Angulo; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fidel Villanueva Rivero; el Diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui, Presidente de la Gran Comisión de la XIII Legislatura; el Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Mario Villanueva Tenorio; y los Magistrados de la Tercera Conformación del TEQROO, Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui.

## TEQROO presente en la Feria Internacional del Libro en Palacio de Minería



El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, como parte de la muestra del Estado invitado, Quintana Roo, en la Feria Internacional del Libro Palacio de Minería, con la doctora Macarita Elizondo Gasperín quien hizo la introducción de la presentación del libro "Un Voto Marca la Diferencia"

**P**reviamente, para finalizar febrero, la aportación del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) a la cultura de la democracia, a diez años de haber sido creado, encontró en el foro de la **XXXIV Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería** (FILPM), un escenario internacional que le permitió traslucir el andar del órgano jurisdiccional electoral estatal en el campo editorial y bosquejar el devenir democrático de Quintana Roo.

El Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas asistió, como integrante de la muestra de escritores, artistas y otros promotores de la cultura, representando al Estado de Quintana Roo, él para presentar el libro "Un Voto Marca la Diferencia", una edición especializada que describe

la importancia del voto a través del ejemplo de la elección de 2010 de Diputado en el distrito con cabecera en el Municipio de José María Morelos Quintana Roo.

La presentación de este volumen la hizo la Consejera Ciudadana del Instituto Federal Electoral (IFE), Macarita Elizondo Gasperín, ante los asistentes en el Auditorio Seis del Palacio de Minería, quien destacó la trayectoria del Tribunal Electoral de Quintana Roo como órgano autónomo garante de la materia electoral en esa entidad, puntualizando que la primera tesis relevante, con dos menciones acumuladas por parte de este Tribunal es un elemento que distingue la profesionalización alcanzada por el personal.

Señaló, sobre la edición "Un Voto marca la diferencia", el valor histórico

al quedar plasmado, con una narrativa clara, lo que fue una experiencia democrática derivada de un proceso electoral estatal de 2010.

Posteriormente, el Magistrado Vivas Vivas apuntó en su disertación sobre dicho volumen lo actuante y vivo que es la democracia y la importancia del voto en las urnas como un factor determinante en la vida política de una sociedad.

Destacando que para el Tribunal Electoral de Quintana Roo y para él, como el actual Presidente del Pleno, asistir a este evento representando a Quintana Roo como Estado invitado, tiene un alto valor y conlleva un



reconocimiento socio cultural, más aun al insertarse esta actividad en las acciones y eventos que con motivo del X Aniversario del TEQROO se programaron.

## Especialistas laboran en el TEQROO



**E**l Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), impulsa y apoya la política de profesionalización de los recursos humanos con que cuenta.

La especialización en Justicia Electoral es un campo novedoso y en este aspecto el TEQROO tiene entre sus filas a tres especialistas, el secretario General de Acuerdos **Sergio Aviles Demeneghi**, el Secretario de Estudio y Cuenta **Jorge Armando Poot Pech**, adscrito a la ponencia del Magistrado Presidente, y la responsable del Archivo Jurisdiccional, **Alma Delfina Acopa Gómez**, quienes recibieron las cédulas profesionales que los acreditan como Especialistas en Justicia Electoral.

## Eventos Enero -Abril 2013



**A**l iniciar este 2013, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) estuvo presente en la ceremonia conmemorativa del **38 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, evento al que asistió como representante el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, integrante del Pleno del TEQROO, la conmemoración se efectuó a instancia de la XIII Legislatura en el vestíbulo del edificio sede del poder legislativo en la capital del estado.

En este acto, el Diputado Eduardo Espinosa Abuxapqui, Presidente de la Gran Comisión de la XIII Legislatura, exaltó el privilegio de libertad y sentido de universalidad que como quintanarroenses, nacidos o radicados, debemos de continuar para bien de las generaciones futuras.

**38 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**



**Presentación de la guía “2% Y + MUJERES EN POLÍTICA: Una Experiencia de Incidencia para Compartir”**

Finalizando el mes de enero, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) a invitación del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) y en coordinación con el Instituto Nacional Democrático (NDI por sus siglas en inglés) así como con el Instituto Electoral de Quintana Roo, apoyó la realización de la presentación de la guía **“2% Y + MUJERES EN POLÍTICA: Una Experiencia de Incidencia para Compartir”**, efectuada en el planetario YOOK’OL KAAB el 31 de enero de este año y del taller “Más Mujeres en Política: Herramientas para la incidencia política”, desarrollado en las mismas instalaciones.

A dicho acto acudió la Magistrado Sandra Molina Bermúdez, con la representación del TEQROO, quien acompañó a las personalidades en el presidium entre quienes estuvieron el representante del Gobernador Constitucional del Estado, Angel Rivero Palomo, la Encargada del Despacho del Instituto Quintanarroense de la Mujer, Blanca Cecilia Pérez Alonso, la representante del Poder Legislativo, Disputada Leslie Baeza Soto y Cecilia Lavalle Escritora e integrante de la Comunicación e Información de la Mujer.



A diez años de su creación, para el TEQROO, trabajar en beneficio de la Equidad de Género le permite ampliar su abanico de alcance hacia la sociedad sobre la cultura de la democracia, siendo este un evento de elevada importancia en las acciones y actividades programadas por el Tribunal para celebrar su X Aniversario, defendiendo la democracia y como adherente al Modelo de Equidad de Género certificado en septiembre de 2010 y confirmada la certificación en diciembre de 2012.

Al respecto el Magistrado Vivas Vivas había señalado que es preciso continuar trabajando por la igualdad, seguir insistiendo en la paridad, y construir los caminos necesarios para otorgar a la Mujer lo que constitucionalmente le corresponde.

Y destacó que la guía presentada es trabajo que se transforma en una herramienta útil para que Mujeres y Hombres, en conjunción de esfuerzos, impulsen la participación activa de las mujeres en el ejercicio del poder público y en la toma de decisiones.



### **Informe de Labores de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa**

A mediados del mes de febrero, en representación del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), la Magistrada Sandra Molina Bermúdez asistió, los días 14 y 15 de este mes de 2013, a las actividades realizadas con motivo del **Informe de Labores de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa**, Judith Yolanda Muñoz Tagle, correspondiente al periodo 2011-2012.

El primer día de actividades, la Magistrada Molina Bermúdez participó en la cena de trabajo con los Magistrados de la III Circunscripción, reunión contemplada en el programa.

Posteriormente, en la Sesión de Pleno de la Sala Xalapa, la Magistrada Molina Bermúdez conoció los pormenores reseñados por la Magistrada Muñoz Tagle, quien destacó: tenemos la satisfacción de haber cumplido con nuestra encomienda, aplicando lo mejor de cada uno de nosotros. Las decisiones que hemos adoptado cuentan con la garantía de nuestra experiencia; la libertad y la independencia de nuestro juicio ejercido responsablemente y el aval de haber dictado con estricto apego a la Constitución y a la ley.



Magistrada Sandra Molina Bermúdez, el Presidente de la CDH Enrique Norberto Mora Castillo quien rindió su 3er Informe, y el Contralor del TEQROO José Antonio Barón Aguilar.

En fecha distinta, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Contralor, José Antonio Barón Aguilar, asistieron al **3er Informa de Actividades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo**, Enrique Norberto Mora Castillo, realizado en el vestíbulo de la sede del Poder Legislativo en la capital del estado, Chetumal.

Ahí el titular de la Comisión señaló que la transparencia y rendición de cuentas son aspectos fundamentales para fortalecer la democracia y visualizar el desempeño de las instituciones ante la sociedad por lo cual en esta fecha exponía, como responsable de la dependencia, las labores desempeñadas para garantizar, promover y defender los derechos fundamentales de la sociedad quintanarroense.



VISITA LA BIBLIOTECA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL

BIBLIOTEQROO



Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz  
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) | Chetumal, Quintana Roo.

# Armonización Contable



Observar la armonización contable que obliga a la administración y finanzas del Tribunal Electoral a transparentar el manejo de los recursos públicos

Visita la página de Internet [www.teqroo.org.mx](http://www.teqroo.org.mx)  
y dirígete al apartado de armonización contable  
seleccionando el banner CONAC.

Ahí podrás conocer información del Consejo Estatal de  
Armonización Contable del Estado de Quintana Roo.  
Transparencia y difusión de la información financiera del  
TEQROO y otros documentos de importancia.

# ARMONIZACIÓN CONTABLE

## Avance Y Medidas Para La Consolidación De La Armonización Contable

L.C.C. LUIS ALAIN MATOS ARGÜELLES

Responsable de Armonización Contable TEQROO

**C**onforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2009, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

El Consejo de Armonización Contable (CONAC) contemplado en el Artículo Segundo Transitorio de la LGCG, ha expedido diversas normas complementarias a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) con la finalidad de generar un cambio sustantivo en la forma de llevar la contabilidad gubernamental.

Por tanto, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) inicio con los trabajos de armonización, adoptan-

do e implementando los lineamientos emitidos y que emita el CONAC.

Cabe recordar que entre los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se señala contribuir a un mejor control de los recursos financieros y del patrimonio de los entes públicos; y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

El TEQROO, comprometido con los objetivos mencionados, hizo entrega de su cuenta pública y Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2012 debidamente armonizados a la Auditoría Superior del Estado. (FOTOS 9444-9456-9458)

Asimismo el registro de la contabilidad se lleva puntualmente y con apego a la normatividad presupuestaria vinculada con los momentos contables del presupuesto del gasto: el Aprobado, Modificado, Comprometido, Deengrado, Ejercido y Pagado.

**Momentos presupuestales del Gasto:**

**APROBADO ➤ MODIFICADO ➤ COMPROMETIDO ➤ DEVENGADO ➤ EJERCIDO ➤ PAGADO**

**Momentos Presupuestales del Ingreso:**

**ESTIMADO ➤ POR RECAUDAR ➤ MODIFICADO ➤ DEVENGADO ➤ RECAUDADO**

Llevar una contabilidad armonizada, no solo significa cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la armonización contable ayuda al Tribunal Electoral a tener un mejor control para la toma de decisiones en las finanzas buscando siempre la eficiencia y eficacia del ejercicio del gasto en beneficio de la sociedad.

La inversión del Tribunal en materia de armonización contable ha encontrado frutos a través de la capacitación para generar los instrumentos necesarios y cumplir con las obligaciones y disposiciones que emita el CONAC.

**Acciones Relevantes:**

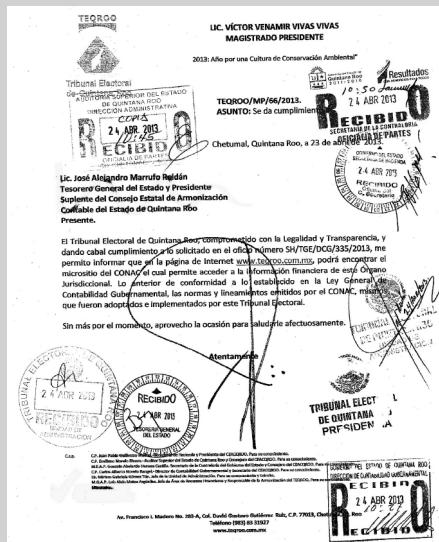
1. El TEQROO ha recibido cooperación y asistencia del CONAC Y CEACQROO y se ha proporcionado capacitación en la materia por medio del INDETEC.
2. El Tribunal Electoral difunde a través del organo oficial de difusión y su sitio oficial [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

[teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) la información relacionada con la materia.

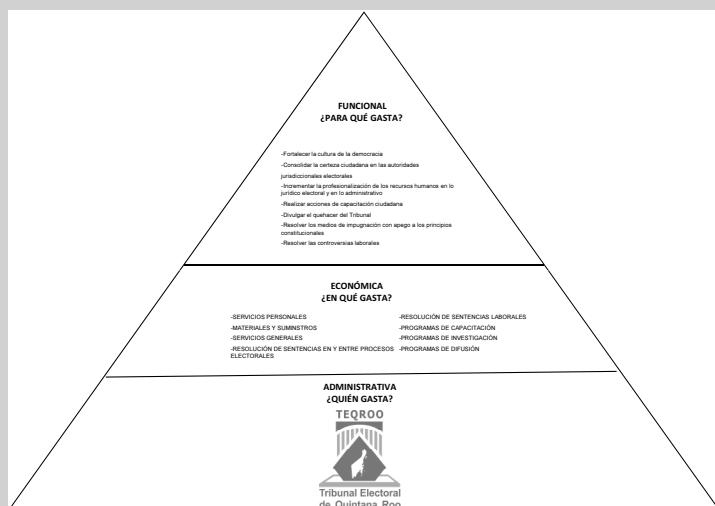
3. Se ha adoptado e implementado las normas aprobadas por el CONAC.
4. Se ha informado al CONAC de los procesos de armonización que se realizan.
5. Se realizó el Plan de Cuentas alineado al aprobado por el CONAC.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, como organo autónomo y jurisdiccional, esta comprometido con la fiscalización y con la meta de alcanzar todos los objetivos propuestos y programados para fortalecer la democracia con apego a la normatividad, con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

La publicidad, es la mejor manera de garantizar que las acciones en el ejercicio de los recursos públicos cumplan con los programas y metas establecidos y que la población reciba los servicios con gran calidad.



## **El objetivo es informarte:**



Se instaló un módulo de acceso en materia de armonización contable en el sitio web oficial del TEQRoo [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

The screenshot shows the official website of the Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO). The header features a banner for the 10th anniversary. The main menu includes sections like SECCIONES, ACTIVIDADES TEQROO, and a large image of a hearing room. A news article is displayed below the menu.

**Difusión de Lineamientos**

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC). It features the CONAC logo and the CEACORO logo. The main content area displays the "Lineamiento de Armonización Contable" document, which is a list of 8 numbered points regarding accounting standards.

Número	Contenido	Ley
1.	Manual de Contabilidad Gubernamental	Ley
2.	Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos	Ley
3.	Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental	Ley
4.	Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los gastos	Ley
5.	GuíaPráctica por ingresos de gasto	Ley
6.	GuíaPráctica por rubro de ingresos	Ley
7.	Plan de cierre	Ley
8.	Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos	Ley

## Acceso directo a la pagina del CONAC



**CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**PRESIDENTE: MIGUEL ALEJANDRO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**FORO NACIONAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Cita a participar en la reunión del Consejo de la Unión de Estados, CONCEU, que se efectuará el viernes 13 de marzo de 2009 en la Ciudad de México, para regular deudas por impago de la práctica contable de los tres órdenes de gobiernos, estableciendo así las bases para la armonización de la contabilidad gubernamental.

Con base en lo anterior, el pasado 1 de marzo entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual establece la obligación de los órdenes de gobierno de elaborar y publicar anualmente una memoria que reporte la contabilidad gubernamental y la relación de información financiera de los tres órdenes de gobiernos, así como la situación de sus finanzas y la ejecución de los recursos públicos, con el fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, establecer la institución de un Consejo Nacional de Armonización Contable, que será el órgano encargado de promover la armonización de la contabilidad gubernamental.

La nueva Ley y el Consejo se erigen en el pilar fundamental de la armonización contable y la rendición de informaciones financieras, con la finalidad de regular las informaciones financieras de los tres órdenes de gobiernos, establecer la transparencia y rendición de cuentas, facilitando el manejo político y las tareas de fiscalización.

En el anexo de la Ley, el Título II de la Ley de Contabilidad Gubernamental establece que la ejecución de la misma quedará a cargo del Consejo, que tendrá su secretaría técnica en el Órgano Ejecutivo Federal, la cual se designará mediante acuerdo entre el Presidente de la República y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en acuerdo con el Comité Técnico del Consejo y de acuerdo los mandatos contables rigentes a nivel nacional.

## Acceso directo a la pagina del CEACQROO



**Resultados** | **RECOMENDACIONES**

**Bienvenida**

Bienvenido al micrositio oficial Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Quintana Roo.

El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Quintana Roo (CEACQROO), es un organismo de coordinación entre los tres órdenes de gobiernos, que tiene como función principal establecer las normas de contabilidad y transparencia establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para brindar orientación y asistencia en la ejecución financiera establecida en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC).

Asimismo, el CEACQROO es el órgano encargado de regular que las autoridades de los tres órdenes de gobiernos y las disposiciones que emitan los órganos de control y fiscalización no violen las leyes y los Erres públicos del Estado.

Por lo anterior el CEACQROO, difundirá de forma permanente a los órdenes Públicos del Estado, la información sobre la ejecución financiera, así como las recomendaciones y las normas de contabilidad establecidas en la materia de contabilidad gubernamental en el Estado de Quintana Roo, atendiendo a la LGC y a las normas y lineamientos que emita el CONAC.

**Atestiguado:**  
**C.P. Juan Pablo Guillermo Molina**  
**Secretario General y Director General del**  
**Estado de Quintana Roo y Presidente del**  
**CEACQROO.**

Sólo optimizado para Mozilla Firefox / Internet Explorer 6.0 o una resolución de 1024x768. 

El Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene la misión de elevar la calidad e impacto del gasto, por lo que con apego a la LGCG paso a paso se está transformando el proceso presupuestario y se ha reorientando la cultura organizacional hacia resultados.

## Desempeño TEQROO

<p>Resolución de Juicios en Materia Electoral con apego a los principios de legalidad, certeza y certidumbre:</p> <p>Proceso Electoral Ordinario 2004-2005</p> <p>Proceso Electoral Ordinario 2007-2008</p> <p>Proceso Electoral Extraordinario 2008-2009 H. Ayuntamiento de Tulum.</p> <p>Proceso Electoral Ordinario 2010</p> <p>Proceso Electoral Ordinario 2013</p> <p><b>Impacto Social:</b></p> <p>La Ciudadanía y Partidos Políticos cuentan con las herramientas jurídicas para interponer sus quejas ante un Organo Jurídico Electoral que fortalece y defiende día a día la democracia.</p> <p>El TEQROO tiene la misión de resolver en materia jurídico electoral en y entre procesos electorales, así como las controversias electorales de los servidores electorales del IEQROO Y TEQROO.</p>	<p><b>Eficiencia:</b></p> <p>Se resuelve en tiempo y forma las resoluciones con apego a las leyes.</p> <p><b>Eficacia:</b></p> <p>Se cumplen los programas y metas establecidas en el Programa Operativo Anual de cada ejercicio Fiscal.</p> <p><b>Economía:</b></p> <p>El destino del gasto siempre busca ser racional y austero, sin perder la calidad, resultados e impacto.</p>	<p>El TEQROO esta siempre armonizándose y adecuándose a las nuevas exigencias sociales y legales para mejorar la calidad del gasto buscando ser más productivo y eficaz en sus procesos.</p>
---	---	--

El Tribunal Electoral en cumplimiento del art. 56 del Título Quinto de la LGCG que establece: La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos

aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Se dio a la tarea de contar con armonizar y difundir su Presupuesto Armonizado para el ejercicio fiscal 2013. Presupuesto Autorizado por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, su Clasificación Funcional y Administrativa.

**Presupuesto de Egresos Armonizado:**

<b>TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO</b>	
<b>Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013</b>	
<b>Clasificador por objeto del gasto</b>	<b>Importe</b>
	<b>Total</b>
<i>Servicios Personales</i>	\$ 29,692,000.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,354,351.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,369,847.00
Seguridad Social	757,018.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	9,013,736.00
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,297,048.00
<i>Materiales y Suministros</i>	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	403,800.00
Alimentos y Utensilios	85,600.00
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	93,700.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,000.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	545,700.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0.00
Materiales y Suministros para Seguridad	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	65,200.00
<i>Servicios Generales</i>	
Servicios Básicos	483,300.00
Servicios de Arrendamiento	30,000.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	935,100.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	220,708.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	109,692.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	60,000.00
Servicios de Traslado y Viáticos	749,200.00
Servicios Oficiales	76,000.00
Otros Servicios Generales	36,000.00

**Clasificador Funcional del Gasto:**

<b>QUINTANA ROO</b>	
<b>Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013</b>	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	\$ 29,692,000.00
Otras	
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	29,692,000.00

**Clasificación Administrativa:**

<b>QUINTANA ROO</b>	
<b>Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013</b>	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	\$ 29,692,000.00
Organo Autónomo	
Tribunal Electoral de Quintana Roo	29,692,000.00

## CRITERIOS EMITIDOS POR EL IFAI

**M.G.A.P Karla Noemí Cetz Estrella**

Responsable de la Unidad de Vinculación y Transparencia

**E**l ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los mexicanos, ha logrado elevar la eficiencia en el quehacer gubernamental, mejorando la calidad de los servicios públicos y haciendo efectiva la rendición de cuentas a la sociedad.

La normatividad que regula este derecho, establece que toda la información en posesión de las entidades públicas, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, es pública, excepto aquella que se clasifique como reservada o confidencial.

En la práctica, el tratamiento de diversa información, sobre todo la relacionada con datos personales, ha causado controversia entre el público solicitante y los responsables de su manejo, al interpretarse de distinta mane-

ra la naturaleza de dicha información que condiciona su clasificación como pública, reservada o confidencial.

De ahí que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), órgano rector del gobierno federal, emitió diversos Criterios derivados de sus resoluciones, para clarificar y homogeneizar la clasificación de la información cuyo tratamiento ha sido complicado y ha generado mayores números de recursos de revisión. Estos criterios son aplicables en las instituciones públicas federales, sin embargo, han servido de referencia en los ámbitos estatales y municipales.

A continuación, se detallan algunos de estos criterios, cuyo fundamento legal es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## **1. Nombres de Servidores Públicos**

En general, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública; solo pueden reservarse, los nombres de los servidores públicos que presten sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, con funciones de carácter operativo, encaminadas a combatir la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones.

## **2. Fotografía**

La fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, no se justifica su publicidad. Se requiere del consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización. En el caso particular de la fotografía contenida en el título o cédula profesional, no

es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, para fines de identificación y acreditación ante el público.

## **3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.

## **4. Clave Única de Registro de Población (CURP)**

La CURP se integra por datos personales que únicamente

mente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

#### **5. *Curriculum Vitae***

El currículum vitae está constituido con datos personales, sin embargo, tratándose del de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos, como lo son los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público; por lo que ante una solicitud de acceso, se deben otorgar versiones públicas de este documento.

#### **6. *Firma***

La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, sin em-

bargo, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública.

#### **7. *Correo Electrónico***

Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, y que se han generado, recibido o conservado en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información pública, por lo que son susceptibles de acceso ante cualquier solicitud de información.

#### **8. *Teléfono Celular***

El número de teléfono celular asignado a servidores públicos como parte de sus prestaciones, es información de carácter público, en virtud de que es propiedad de la institución pública y se relaciona con las obligaciones de transparencia.

Sin embargo, los números telefónicos a los que se comunican los servidores públicos desde los celulares asignados, son clasificados

como confidenciales, aunque las llamadas sean pagadas con recursos públicos, ya que la publicidad del número telefónico al que se realizaron, no está sujeta a la naturaleza del pago, dado que la autodeterminación informativa de los titulares de ese dato personal, no se pierde en función de la naturaleza y características del equipo celular del cual recibieron las llamadas.

#### **9. Número de Cuenta Bancaria**

Los números de cuentas bancarias de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de este número, se puede acceder a información contenida en bases de datos de instituciones bancarias y financieras además de que se pueden realizar diversas transacciones; su difusión no contribuye a la rendición de cuentas públicas porque no refleja el desempeño de los servidores públicos, al contrario, podría

ocasionar delitos en contra del patrimonio de su titular (fraude, acceso ilícito, falsificaciones, etc.), por lo que, en caso de dar acceso a documentos que contenga algún número de cuenta bancaria, se elaborarán versiones públicas en las que se deberá testar dicho dato.

#### **10. Fecha de Nacimiento**

La fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, al permitir el conocimiento de su edad, por lo que se considera como información confidencial.

Solamente en casos en los que la edad sea un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a manifestar si la persona cubre el perfil para ocupar dicho cargo.

Los criterios descritos anteriormente se consideraron como los más relevantes en materia de datos personales, y tanto éstos como la totalidad de los emitidos por el IFAI, pueden ser consultados libremente en la página [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), resaltando el hecho de que coadyuvan al manejo adecuado de la información gubernamental, garantizando la legalidad y la eficiencia en el proceso de acceso a la información pública así como en la protección de los datos personales de los servidores públicos.

# TEQROOSUGERENCIA

**L**a obra **Derecho Electoral. Visión Práctica** es, como su propio título lo indica, una visión fresca, moderna y dinámica del Derecho Comicial.

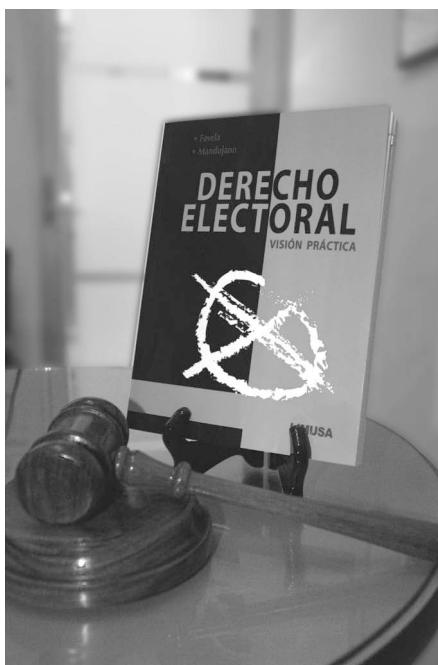
Aunque la rama Electoral ha crecido a un ritmo vertiginoso en nuestro País con respecto a las demás disciplinas del Derecho y existe una gran variedad de libros especializados en la materia, la difusión de la cultura democrática requiere de textos ágiles y completos como el que hoy, bajo el sello de confianza de la **Editorial LIMUSA**, se pone a su consideración en esta TEQROOSUGERENCIA.

Acorde con el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la UNAM, **Derecho Electoral, Visión Práctica**, viene a posicionarse como una obra indispensable, tanto para profesionistas, como académicos y estudiantes, por los temas medulares y de actualidad que contiene, como por el enfoque práctico que los autores le imprimen y que permiten al lector una ágil lectura de fácil comprensión.

Importante es también resaltar la vasta experiencia de los autores **Adriana Favela y Saúl Mandujano** en los temas electorales, quienes de forma magistral nos llevan de la mano a través del análisis minuciosos

que permite al lector comprender y aplicar, mediante el planteamiento de casos prácticos, los conocimientos adquiridos.

Nuestros mejores augurios para esta obra, y una sincera felicitación a sus autores, textos como el que hoy tenemos el beneplácito de sugerir, coadyuvan a la difusión y al fortalecimiento de la Democracia.



**Leo Marchena Labrenz  
vs.  
Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de  
Baja California  
Jurisprudencia 23/2012**

**RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.**—De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, a fin de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición legitima a toda persona para interponerlo.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1183/2002.—Actor: Leo Marchena Labrenz.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California.—30 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-652/2009.—Actor: Miguel Jesús Moguel Valdés.—Autoridad responsable: 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Cuauhtémoc, Distrito Federal.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-12622/2011. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: José Fernando Palomares Mendoza.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca.—17

de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Gabriel Pedroza Escalera  
vs.  
Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de  
Aguascalientes  
Jurisprudencia 24/2012**

**COMPETENCIA. LAS DETERMINACIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LA MATERIA, NO SON RECURRIBLES.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 2, 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 15 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se colige que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia y que la Sala Superior es el órgano facultado para conocer y resolver de manera definitiva e inatacable las cuestiones de competencia que se generen con las Salas Regionales o entre éstas. Por tanto, las determinaciones de la Sala Superior que definan una cuestión de competencia, no son recurribles.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-535/2012. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Gabriel Pedroza Escalera.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-536/2012. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: César Amado Cervantes Mena.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.—4 de mayo

de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-537/2012. Acuerdo de Sala Superior.—Actora: Xóchitl Analí Dávila Cisneros.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

---

**Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León**  
vs.  
**Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal**  
**Jurisprudencia 25/2012**

---

**REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**—Con fundamento en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el de acceso efectivo a la impartición de justicia a cargo de los tribunales, deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En consecuencia, no obstante que en el artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establezca como regla común –aplicable en el rubro de legitimación y personería– que tratándose de ciudadanos y candidatos éstos deberán presentar e interponer los medios de impugnación por su propio derecho sin que sea admisible representación alguna, en términos del mencionado artículo 1º constitucional, a través del cual se prevé un nuevo paradigma de hermenéutica constitucional por el cual las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, se debe admitir la representación para su procedencia. De estimar lo contrario, es decir, de imponer la obligación a ciudadanos y candidatos de promover los medios de impugnación en materia electoral por sí mis-

mos, prohibiéndoles la posibilidad de hacerlo a través de representante, se generaría una medida desproporcional e innecesaria, ajena a los fines de certeza y seguridad jurídica que se pretenden alcanzar en el citado artículo 17 constitucional bajo la frase “...en los plazos y términos que fijen las leyes...”, pues el requisito legal bajo estudio no tiene como objetivo la protección de ningún otro derecho fundamental o principio constitucional ni la salvaguarda de derechos de terceros. Por tanto, al permitir a ciudadanos y candidatos la posibilidad de promover medios de impugnación en materia electoral a través de representantes, se concede una opción más para que dichas personas legitimadas puedan acudir ante la justicia, ampliando con ello, conforme al vigente marco constitucional, los alcances del derecho fundamental de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, traducidos en los principios constitucionales *pro persona* y *pro actione*.

### **Quinta Época:**

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2012.—Entre los sustentados por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—10 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvado Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Partido Acción Nacional**

**vs.**

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco**

**Jurisprudencia 26/2012**

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe conside-

rarse que, a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, el recurso de reconsideración procede no sólo cuando una Sala Regional resuelve la inaplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal, sino también cuando interpreta de manera directa algún precepto de la norma fundamental, pues ello hace patente la dimensión constitucional inmersa en la resolución impugnada y, por tanto, posibilita que la Sala Superior analice si es o no correcta dicha interpretación en ejercicio de su facultad de control constitucional.

### **Quinta Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-171/2012.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—14 de septiembre de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Laura Esther Cruz Cruz, Claudia Myriam Miranda Sánchez y Roberto Zozaya Rojas.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-180/2012 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—14 de septiembre de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Cicerio Coello Garcés, Ramiro López Muñoz, Víctor Manuel Rosas Leal y Salvador Andrés González Bárcena.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-168/2012.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Dávila Calderón y Jorge Alberto Orantes López.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Eduardo Valenzuela Alba  
vs.  
Congreso del Estado de Nayarit  
Jurisprudencia 27/2012**

**REVOCACIÓN DE MANDATO. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNARLA.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano procede cuando se afecten derechos de esa naturaleza, entre ellos, el de ser votado, que comprende el desempeño del cargo; que las legislaturas de los Estados podrán revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos, por causas graves cometidas en el desempeño del cargo. En ese contexto, tomando en consideración que la revocación del mandato es una medida de naturaleza político-administrativa, resulta ajena a la materia electoral y consecuentemente, del ámbito de protección del juicio ciudadano mencionado.

**Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-132/2008.—Actor: Eduardo Valenzuela Alba.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Nayarit.—2 de abril de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-287/2012.—Actores: Héctor Nava González y otros.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Enrique Figue-roa Ávila.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1781/2012.—Actor: J. Encarnación Ramos Juárez.—Autoridad responsable: Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México.—18 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carmelo Maldonado Hernández.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

---

---

**Beatriz Reyes Ortiz  
vs.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 28/2012**

---

---

**INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 16, 17, 35, fracción II, 41, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el derecho a integrar órganos electorales está previsto a favor de todos los ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos que la Constitución y la ley establezcan. En ese contexto, los ciudadanos que participan en el proceso de designación para integrar Consejos Locales de la autoridad administrativa electoral federal, tienen interés jurídico para promover juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados por la autoridad competente para realizar las designaciones de mérito. Lo anterior, a fin de otorgar la protección más amplia a los derechos fundamentales del ciudadano y garantizar la equidad en el procedimiento respectivo.

#### **Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-10804/2011.—Actora: Beatriz Reyes Ortiz.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16*

de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Claudia Valle Aguilasoch.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-10809/2011.—Actor: Rafael Flores García.—Autoridad responsaBLE: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-10811/2011.—Actor: Víctor Oscar Pasquel Fuentes.—Autoridad responsaBLE: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

---

---

**Luis Francisco Deya Oropeza  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 29/2012**

---

---

**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

## Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-44/2010.—Actor: Luis Francisco Deya Oropeza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de mayo de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Héctor Reyna Pineda, Roberto Cordero Carrera y Anabel Gordillo Argüello.

Recursos de apelación. SUP-RAP-66/2011 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de julio de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-276/2012.—Actor: Radio Colima, S.A.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Daniel Juan García Hernández.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

---

---

**Partido Revolucionario Institucional  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 30/2012**

---

---

**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDEN UTILIZAR EL TIEMPO QUE LES ASIGNA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES.**- De la interpretación funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 1, 2, 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, fracción VI y 2670 del Código Civil Federal, se advierte que el Instituto Federal Electoral es el administrador único del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión; que le compete asignar espacios a los partidos políticos y que éstos deben emplearse únicamente para su promoción, la de sus precandidatos y candidatos. En esas condiciones, al ser prerrogativa exclusiva de los partidos políticos, estos no pueden utilizar

los espacios en radio y televisión que les asigna el Instituto de referencia, para promocionar a terceros, como son las asociaciones civiles, pues se trata de un derecho que tiene un objetivo propio, establecido en la Constitución.

#### **Quinta Época**

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2012 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de marzo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala

Recurso de apelación. SUP-RAP-255/2012 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: David Cetina Menchi

Recurso de apelación. SUP-RAP-103/2012 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Arturo Espinosa Silis

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Versión Electrónica**

Carlos Froylán Navarro Corro por derecho propio y en representación del grupo de ciudadanos denominado “Pacto Social de Integración, Partido Político”

VS

Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla

Jurisprudencia 31/2012

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE OMISIONES QUE VULNEREN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que la Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por violación al derecho de asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos. En ese contexto, a la Sala Superior corresponde conocer de los juicios de esa naturaleza, en los que los ciudadanos controvieran omisiones en el trámite o sustanciación de los medios de impugnación relacionados con la solicitud de registro de partidos o agrupaciones políticas, al estar vinculados con el derecho de asociación, competencia expresa de la misma.

### **Quinta Época**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3089/2012 .—Actor: Carlos Froylán Navarro Corro por derecho propio y en representación del grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".—Autoridad responsable: Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Wilfrido Barroso López y Rodrigo Quezada Goncen*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3090/2012 .—Actor: Eleser Casiano Popocatl Castillo por derecho propio y en representación del grupo de ciudadanos denominado "Partido Ciudadano Anticorrupción".—Autoridad responsable: Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Juan Carlos López Penagos*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3091/2012 .—Actor: Carlos Froylán Navarro Corro por propio derecho y en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".—Autoridad responsable: Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos A. Ferrer Silva*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Versión electrónica**

**Partido de la Revolución Democrática  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 32/2012**

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS**

**Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.**— De la interpretación sistemática de los artículos 41, segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, se colige que los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas. En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.

### **Quinta Época**

Recurso de apelación. SUP-RAP-302/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel

Recurso de apelación. SUP-RAP-436/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz

Recurso de apelación. SUP-RAP-445/2012 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Po-

nente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Versión electrónica.**

**Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
VS  
Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz**

**Jurisprudencia 33/2012**

**CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación, sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero a tercero, 6º, 7º, 35, fracciones II y III, y 41, apartado 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como de los artículos 19, apartados 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se obtiene que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales, en tanto que al igual que los candidatos de mayoría relativa, son electos de manera directa, y los preceptos normativos constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales no excluyen de manera expresa la posibilidad de que los realicen, lo cual permite un ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión de los candidatos que contienden bajo ese principio, aunado a que la exposición de sus propuestas de campaña incide de manera favorable en el derecho de información del electorado, en tanto le permite conocer a los actores políticos y sus propuestas políticas, así como de la plataforma ideológica del partido político que los postula, lo que otorga a la ciudadanía mejores condiciones para ejercer un voto razonado y libre, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas, propio de un estado democrático.

## Quinta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-7/2012.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—5 de diciembre de 2012.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## FUNCIÓN.

El Instituto Electoral de Quintana Roo por mandato constitucional es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; así como de la instrumentación

de las formas de participación ciudadana que en su oportunidad señalen las disposiciones reglamentarias de la materia; además, de tener a su cargo en forma integral y directa, con independencia de lo estipulado en la Ley respectiva, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones

políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la norma electoral conducente, así como la

regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios.



## FINES

Los fines del Instituto son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Coadyuvar en la Promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad.

## ÓRGANOS

### CENRALES Y PERMANENTES.

Los órganos que forman parte de la estructura central y permanente del Instituto son los siguientes:

- Consejo General;
- Junta General.

### DESCONCENTRADOS Y TEMPORALES.

Estos órganos operan únicamente durante los procesos electorales locales, siendo los que a continuación se enlistan:

- Consejos Distritales;
- Juntas Distritales Ejecutivas; y
- Mesas Directivas de Casilla.

### CARACTERÍSTICAS

El Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, independiente de sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### PRINCIPIOS RECTORES.

Las actividades del Instituto, se regirán por los principios de:

- Constitucionalidad.
- Certeza.
- Legalidad.
- Independencia.
- Imparcialidad.
- Objetividad.



# Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

**L**a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través

de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

De igual forma coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación y con las Comisiones de otras entidades federativas cuando así se requiera,



además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.

La sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de oficinas representativas en los municipios de la entidad y se integrará con los miembros del Consejo Consultivo, así como del Presidente, Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y hasta tres Visitadurías Generales, denominadas Primera y Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría

General Especial; además del número de visitadores adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño óptimo de sus funciones.





Instituto de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública de Quintana Roo

*Por tu derecho a saber*

## MISIÓN

Somos un Órgano Público Autónomo del Estado de Quintana Roo, que garantiza el acceso a la información pública y fomenta la cultura de la transparencia a la sociedad en general, con honestidad, legalidad y eficiencia.

## VISIÓN

Ser una Institución que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la consolidación del principio de publicidad de los actos de gobierno, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra entidad federativa.

## VALORES

### Honestidad

Compromiso de informar y actuar con la verdad establecida en la norma jurídica.

### Legalidad

Es el estricto apego a la legislación para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública.

### Eficiencia

Es el logro de los objetivos institucionales con altos estándares de racionalidad presupuestal.



# *Silvia Astrid Hedad Estéfano*

Reconocida con la Medalla "María Cristina Sangri Aguilar", "...distinción a una trayectoria, a un compromiso, a una decisión de vida, a cualidades que han de ser reconocidas y sirven a la sociedad de maneras muy diversas" (fragmento del discurso oficial en la ceremonia de entrega de la presea, en Sesión Solemne de la XIII Legislatura 3-IV-2013



**A**strid Hadad, artista mexicana, embajadora de la cultura del Estado de Quintana Roo, nació el 4 de enero de 1957 en Chetumal, Quintana Roo.

Estudio en la Universidad Nacional Autónoma de México, con el proyecto de especializarse en Ciencias Políticas y Periodismo, interesándose más tarde en el Teatro.

Creadora de un estilo propio con el que ha desarrollado puestas en escena y performance, novedosas, creativas, innovadoras; tiene en su haber diversos espectáculos "Heavy Nopal".

Salió a la luz pública en 1985 en "Donna Giovanni", un espectáculo que es una adaptación de Mozart's la ópera, dirigida por Jesusa Rodríguez, obteniendo gran éxito en Europa. Este show cerró sus 500 presentaciones en el Palacio de Bellas Artes en la Ciudad de México.

Su expresión va del canto bravío a la canción vernácula, con enorme influencia de la cantante Jesusa Rodríguez.

Entre sus creaciones, destacan los programas "Nostalgia Arrabalera" y "Del Rancho a la Ciudad".

Ha producido y protagonizado la tragicomedia musical "La Occisa o Luz, Levántate y



**“Soy la tierra que me formó y a donde voy llevo a Chetumal y a Quintana Roo”, afirmó Astrid Hadad al hacer uso de la palabra en la máxima tribuna del Estado.**

Lucha” que rememora a la cantante mexicana Lucha Reyes (1904-1944), personaje que se considera otra influencia mayor en ella para lo que denominan “canto Bravio”, diferente al “canto Vernáculo”.

También influyen en la producción de Hadad el teatro de carpeta , y el teatro revista, dos formas de expresión artística desarrollados en México desde finales de 1880 hasta la década de 1930, y en especial las películas del cine de la época dorada en México (40's – 60's) cuyas parcelas se establecieron principalmente en los cabarets y en donde las estrellas fueron las actrices y bailarines conocidos como “rumberas”.

Por su parte Astrid Hadad Hadad dice que su acto tiene sus orígenes en el cabaret alemán

Bertold Brecht y Kurt Weill , el cabaret político que era una nueva forma de experimentar la vida. Y sus representaciones contienen una gama rica de imágenes ofrecidas por la historia y la cultura mexicana: los santos católicos, iconografía azteca y maya, héroes revolucionarios, flores y plantas exuberantes, campesinos y arte popular indígena.

De su propia creación es el espectáculo de cabaret surrealista que vibra con humor e ironía y entre otras producciones ha presentado La Mujer Ladrina, Ranchero Apocalipsis, La Mujer del Golfo, Pecadora que es un show cómico; Sol y Sombra , Oh-Diosas y Corazón Sangrante , incluyéndose también el protagonismo en series de televisión y en la película Sólo con Invitación Con Tu Pareja.



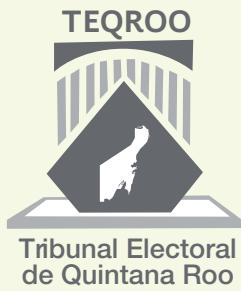


Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Impreso en los talleres de  
Grupo Editorial Estos Días S.A de C.V  
Chetumal, Quintana Roo, México.  
Abril de 2013

La edición consta de 1000 ejemplares.





Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz  
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) Chetumal, Quintana Roo.